SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y los proyectos para su cumplimiento, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 7938/17 (Cumplimiento/Incompetencia): Folio 0610100190417

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7938/17, a cargo de la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, cuarto párrafo, 131, 157, último párrafo y 168 de la LFTAIP; 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, Apartado B, Fracciones XII, incisos a), c) y j), y 44, segundo párrafo, numerales 1, 3 y 10; 45, Apartados A, C y J; 40 en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), y a efecto de dar debido cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración General de Evaluación (AGE), en relación con lo instruido en los numerales 1 a 6, de la resolución en comento, informó que, la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad (ACEC), manifestó que no es competente para pronunciarse al respecto, toda vez que de las atribuciones asignadas en el artículo 44, en relación con el artículo 45, apartado C del RISAT vigente, no se desprende alguna con la cual se pueda dar respuesta a lo instruido por el Pleno del INAI.

Asimismo, precisó que, con el fin de combatir la corrupción y fortalecer de manera continua los procedimientos de Control de Confianza en el SAT, la AGE por medio de la ACEC, es el órgano encargado de realizar las evaluaciones de confiabilidad, cuyo objetivo es verificar el apego de los evaluados, a los principios constitucionales que rigen el servicio público, así como los principios y valores del SAT.

Por otra parte, la Coordinación de Procedimientos Penales, manifestó que no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 45, apartado J, en relación con el 44 del RISAT vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención a la información solicitada.

Por último, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, señaló también, que no es competente para manifestarse respecto de la información solicitada, toda vez que de las atribuciones contempladas en el artículo 44, en relación con el artículo 45, apartado A, del RISAT vigente, no se desprende alguna con la cual se pueda dar respuesta a lo solicitado e instruido por el Pleno del INAI.

Por su parte, respecto del numeral 1, de la resolución señalada, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, manifestó que, después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, conoció que no cuenta con normas operativas para la selección de personal en el Servicio de Administración Tributaria, y reiteró que en el "Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar" vigente, se detalla el procedimiento para la identificación y atracción de candidatos(as) susceptibles de incorporarse o promoverse dentro de la Institución, cuya selección se lleva a cabo mediante la realización de una serie de entrevistas y evaluaciones, que permiten conocer sus aptitudes y habilidades, con el fin de formalizar la relación laboral entre el empleado(a) y el SAT.

Así también, por lo que hace al numeral 2.1, de la solicitud, correspondiente a "*Solicito la información del titular del área (nombre del puesto), con el informe a detalle de como fue su designación, si fue por concurso o por designación directa, y si fue sujeto a procesos de selección o no, y cuáles fueron los procesos y exámenes de confianza a los que fue sujeto para obtener el nombramiento*", señaló los pasos para conocer el nombre del puesto de los mandos medios/superiores de las unidades administrativas del SAT, desde Jefe de Departamento hasta el Jefe del SAT, de la Administración Central del Ciclo de Capital

Humano y de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, que participan en la coordinación y ejecución del subproceso de reclutar y seleccionar y contratar.

Respecto al detalle de la designación, reiteró que las plazas del SAT no están sujetas a concurso, y que la ocupación de las mismas se realiza en estricto apego a lo previsto en *"Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar"*, el cual es aplicable para las plazas presupuestales permanentes, desde el nivel operativo hasta administrador, de conformidad con el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios autorizados para el SAT.

Adicionalmente, señaló que el RISAT, en sus artículos 8 y 12, otorga al Jefe del SAT y a los Administradores Generales, la facultad de nombrar y designar a los servidores públicos del SAT.

En atención al numeral 5, *"Cuántos cargos de confianza se designaron en la dependencia de manera directa en la dependencia durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y cuáles son? Solicito el informe específico de la forma de designación por cada puesto asignado (si fue por concurso o por designación directa) con el nombre de la plaza, área de adscripción, lugar de radicación, nivel del puesto y valor de nómina, clasificado y desglosado por ejercicio"*, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se conoció que no se cuenta con la información estadística al nivel de detalle requerido, esto es cuántos y cuáles cargos de confianza se designaron en la dependencia de manera directa.

Por lo que hace a la forma de designación, reiteró que las plazas del SAT, no están sujetas a concurso, y que la ocupación de las mismas se realiza en estricto apego a lo previsto en *"Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar"*.

En cuanto al numeral 7, *"¿Cuántas plazas de confianza se designaron en la dependencia después de concluir los procesos de selección durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y cuáles son? Con el detalle específico desglosado por ejercicio del nivel de la plaza, área de adscripción, valor de nómina y lugar de radicación"*, informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, conoció que no se cuenta con la información estadística al nivel de detalle requerido, esto es, cuántos y cuáles cargos de confianza se designaron en la dependencia, después de concluir los procesos de selección.

Por lo que refiere al numeral 8, "*¿Cuántas convocatorias se declararon desiertas durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 porque los postulantes no cumplieron con los requisitos de postulación o porque no pasaron los exámenes y cuáles son? Con el detalle específico desglosado por ejercicio del nivel de la plaza, área de adscripción, valor de nómina y lugar de radicación*", manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, conoció que se cuenta con cero registros de convocatorias declaradas como desiertas en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; que las plazas del SAT, no están sujetas a concurso, y que la ocupación de las mismas se realiza en estricto apego a lo previsto en "*Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar*".

Respecto al numeral 9, "*¿Cuántas plazas se designaron de manera directa durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por declararse desiertas las convocatorias y cuáles son? Con el detalle específico desglosado por ejercicio del nivel de la plaza, área de adscripción, valor de nómina y lugar de radicación*", informó que, al contar con cero registros de convocatorias declaradas como desiertas en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, el número de plazas designadas de manera directa por declararse desiertas las convocatorias es cero.

Por lo que refiere a los numerales 10 y 16, reiteró lo que prevé el "*Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar*", y respecto de los numerales 10.1 y 16.1, informó que, del mismo, se desprenden cuáles son las gestiones realizadas por los CERYS.

En relación con: "*a cuantas verificaciones realizó*", señaló que no se cuenta con el dato estadístico solicitado, en razón de que, la ocupación de las plazas en el SAT, se realiza conforme a lo previsto en el Manual, el cual prevé la realización de dicha verificación; por lo que para el ejercicio de sus facultades el CERYS, no requiere la generación de dicha información.

Por lo que hace al numeral 15, "*¿Cuántos empleados han sido despedidos por no aprobar los exámenes de control de confianza en la dependencia durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y cuáles son? Con el detalle específico por ejercicio del tipo de examen reprobado o no acreditado por el que se determinó su despido. Y de esas plazas o puestos liberados, ¿cuántas plazas se pusieron a concurso nuevamente y cuáles fueron y cuantas*

se reasignaron de manera directa? desglosado por ejercicio, con el detalle de cada plaza, nivel, lugar de adscripción, valor de nómina y lugar de radicación", y considerando los argumentos vertidos en la resolución señalada, informó que se cuenta con cero número de trabajadores separados laboralmente del SAT, por no haber aprobado los exámenes de confianza, en razón de que de acuerdo con la normatividad interna del SAT relacionada con la separación laboral, no se encuentra considerado dicho motivo de separación laboral.

En relación con el numeral 18, *"¿Cuántos empleados han sido recontratados a pesar de haber reprobado los exámenes de confianza en la dependencia durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y cuales plazas les fueron asignadas? Solicito se me informe si estos empleados reingresaron por concurso o asignación directa de plaza, con el detalle específico de a que plaza ingresaron, nivel, área de adscripción y valor de nómina y lugar de radicación"*, la AGRS informó que, para llevar a cabo la recontratación del personal del SAT, el candidato deberá dar cumplimiento al proceso previsto en el "Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar", el cual no prevé entre los requisitos la manifestación de la acreditación de los exámenes de confianza, motivo por el cual no cuenta con dicha información.

Ahora bien, respecto al numeral *23, "¿Cuántos empleados de confianza de la dependencia, de nivel de Jefes de Departamento, subdirectores y directores (o sus equivalentes) y en su caso los superiores jerárquicos, no están titulados? Con el detalle específico en el informe, del ¿cómo les fue asignada la plaza?, si fue por concurso o asignación directa, y si fue por concurso ¿cuáles fueron los requisitos emitidos en la convocatoria? Y bajo que medios se publicó la convocatoria. De igual manera solcito se me informe ¿sí verificaron que los documentos que presentaron dichos servidores públicos no son apócrifos? si fueron validados y certificaron que no son falsos"*, puso a disposición del recurrente, en la modalidad de entrega in situ, la versión pública de la expresión documental que da cuenta de la información solicitada, esto es, el comprobante oficial del último grado de estudios o bien del curriculum vitae de los servidores públicos del SAT.

Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGE, en el sentido de que no son competentes para atender lo requerido, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad,

la Coordinación de Procedimientos Penales y la Administración Central de Coordinación Evaluatoria.

b) Recurso de Revisión RRA 8441/17 (Cumplimiento/Inexistencia/Incompetencia): Folio 0610100210017

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8441/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 157, fracción III y 168 de la LFTAIP;,13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), 33, apartado D, y 53 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, respecto de "*informé el número de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita desglosadas por Entidad Federativa para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.*", manifestó que, de conformidad con las facultades que le otorga el RISAT, no se encuentra la de realizar verificaciones a los sujetos obligados que refiere la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), motivo por el que no es competente para dar cumplimiento a la citada resolución.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestó que, de la búsqueda realizada en sus controles, únicamente localizó la misma información que fue proporcionada el pasado 12 de diciembre de 2017.

Ahora bien, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, comunicó que, de conformidad con los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, así como los diversos 33, apartado D, del RISAT, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se observó que no se cuenta con la información correspondiente al "*número de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, desglosadas por entidad federativa para los años 2014, 2015, 2016 y 2017*", por lo que declaró su inexistencia.

Finalmente, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, señaló que realizó cruces de información y una búsqueda exhaustiva en sus archivos, por lo que proporcionó información del número de visitas de verificación realizadas por entidad federativa, correspondiente al periodo comprendido del 2014 a 2017.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa número de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones de la LFPIORPI, desglosadas por entidad federativa para los años 2014 a 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se observó que no se cuenta con la información solicitada, y sólo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales en base al catálogo de actividades económicas contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Por otra parte, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

En términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento adscrita a la Administración General de Recaudación, de conformidad con las facultades que le otorga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 8441/17, respecto de:

"(...) informé el número de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita desglosadas por Entidad Federativa para los años 2014, 2015, 2016 y 2017."

En virtud de que, si bien es cierto el artículo 53 del Reglamento Interior del SAT le otorga facultades en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, éstas son para vigilar la presentación de avisos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, requeridos y llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo más no para realizar verificaciones a los sujetos obligados por dicho ordenamiento legal

(...)"

Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGR, en el sentido de que no es competente para atender lo requerido, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT